

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
LEVEL 3 MÉXICO LANDING, S. DE R.L. DE C.V.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN FAVORABLE EN MATERIA DE COMPETENCIA A LA OPERACIÓN NOTIFICADA POR LEVEL 3 MÉXICO LANDING, S. DE R.L. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la Constitución), en materia de telecomunicaciones" (el Decreto), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, y la designación de su Presidente.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Estatuto), a través del cual se dota de competencia a las unidades administrativas que resultan indispensables para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para ejecutar los procedimientos a su cargo.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma, a la fecha de la integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, en lo que no se oponga a esta, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.
- V. Mediante escrito de fecha seis de noviembre de dos mil trece, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, Level 3 México Landing, S. de R.L. de C.V.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
LEVEL 3 MÉXICO LANDING, S. DE R.L. DE C.V

(Level 3 México Landing o la Concesionaria), solicitó a este Instituto autorización para llevar a cabo la reforma total de sus estatutos, la adjudicación del [REDACTED] * por ciento del capital social de sus acciones como resultado de una fusión y diversos actos corporativos (la Solicitud).

- VI. Mediante oficio número IFT/D03/DGRTS/1422/20/2013, recibido el seis de diciembre de dos mil trece en la Unidad de Competencia Económica, la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios (DGRTS) de la Unidad de Servicios a la Industria (USI), hizo del conocimiento la Solicitud de la Concesionaria y requirió a la Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia (DGCCC) formular el proyecto de la opinión respectiva a la adjudicación del [REDACTED] * por ciento de las acciones de la Concesionaria de conformidad con la Condición 1.14. de su título de concesión (la Solicitud de Opinión).
- VII. Mediante oficios número IFT/D03/USI/DGRTS/792/2014 y IFT/D03/USI/DGRTS/799/2014, de cuatro de febrero de dos mil catorce y seis de marzo del mismo, respectivamente, la DGRTS remitió a la DGCCC información relacionada con la Solicitud de Opinión.
- VIII. Mediante acuerdo sin número de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, notificado a la USI mediante oficio el cinco de febrero de dos mil catorce, el Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 33 bis 1, último párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) amplió el plazo de los 30 días hábiles para resolver la Solicitud de Opinión, hasta por 120 días hábiles, contados a partir del cinco de febrero de dos mil catorce.

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución, reformado mediante el Decreto, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades previstas en la LFCE.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
LEVEL 3 MÉXICO LANDING, S. DE R.L. DE C.V

Bajo tal ordenamiento, el Instituto está facultado para emitir opinión en materia de competencia económica respecto a la adjudicación del [REDACTED] * [REDACTED] por ciento de las acciones de Level 3 México Landing, toda vez que el negocio de dicha sociedad comprende la provisión de servicios de telecomunicaciones, al amparo de una concesión otorgada por el Gobierno Mexicano a Level 3 México Landing para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, como más adelante se menciona.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, se funda el actuar de este Instituto conforme a lo establecido en los artículos 24, fracción XVI y XIX, y 33 bis 1 de la LFCE; 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE) y 9, fracción XXXI, del Estatuto.

Consecuentemente, en atención al título de concesión que detenta la Concesionaria, en la condición 1.14 (la Condición), se establece lo siguiente:

"En caso de cualquier enajenación o adjudicación de acciones o partes sociales que represente el 10% (diez por ciento) o más del capital social, el Concesionario se obliga a observar el siguiente régimen:

1.14.1. El concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los socios de realizar la enajenación o adjudicación de las acciones o partes sociales, debiendo incluir en el aviso la opinión favorable respecto de la Comisión Federal de Competencia, así como información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales".

Conforme a la Condición, en caso de cualquier enajenación o adjudicación del diez por ciento o más del capital social, la Concesionaria deberá dar aviso al Instituto e incluir la opinión favorable en materia de competencia económica. Toda vez que la operación que pretende llevar a cabo la Concesionaria, implica la adjudicación de más del diez por ciento de su capital social, se procede a emitir la opinión en materia de competencia económica

SEGUNDO. Operación

La operación sobre la cual se emite opinión en materia de competencia económica (la Operación) consiste en la adjudicación:

- Por parte de Level 3 México, S. de R.L. de C.V. (Level 3 México), del [REDACTED] * [REDACTED] por ciento del capital social de la Concesionaria, propiedad de Telinter, *Información confidencial, de conformidad con el artículo 31 Bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
LEVEL 3 MÉXICO LANDING, S. DE R.L. DE C.V

S.A. de C.V. (TelInte). Ésta se llevará a cabo mediante la fusión de Level 3 México (la Fusionante) con TelInte e Invercomtel S.A. de C.V. (Invercomtel, y conjuntamente con TelInte, las Fusionadas).

Derivado de la Operación, subsiste la Fusionante y desaparecen las Fusionadas. En consecuencia, Level 3 México adquiere, directa e indirectamente, * activos de las sociedades Fusionadas, así como * participación accionaria que TelInte en la Concesionaria. Como resultado, Level 3 México ostentará el * por ciento del capital social de la Concesionaria.

Como parte de la modificación a su estructura accionaria, la Concesionaria llevará a cabo un aumento de su capital social en * Level 3 México II es quien suscribirá *.

TERCERO. Consideraciones del Instituto.

Level 3 México Landing es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana. Su objeto social consiste, entre otros, instalar, operar y/o explotar una red pública de telecomunicaciones, así como la comercialización de la capacidad de dicha red a otros concesionarios de telecomunicaciones. Los servicios que esta sociedad presta se identifican, en forma genérica, como servicios de provisión y arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de señales.

Actualmente, el capital social de la Concesionaria se encuentra controlado por TelInte en un * por ciento y Level 3 México en un * por ciento.

Level 3 México Landing tiene un título de concesión otorgado por el Gobierno Mexicano para instalar y operar una red pública de telecomunicaciones (el Título). Dicha concesión tiene una vigencia de treinta años, contados a partir del veintiocho de agosto del dos mil, y ampara la prestación de los siguientes servicios en el territorio nacional:¹

- Provisión y arrendamiento de capacidad de la Red para la emisión, transmisión, o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, o información de cualquier naturaleza;
- La comercialización de infraestructura de su Red, con autorización de ofrecer a usuarios y usufructuarios, el arrendamiento de pares de fibra óptica sin

¹ Las definiciones de los servicios se pueden consultar en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5235504&fecha=28/02/2012.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
LEVEL 3 MÉXICO LANDING, S. DE R.L. DE C.V

equipamiento electrónico, las cuales podrán ser activadas por sus propios equipos ópticos y de multiplexaje;

- La comercialización a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y permisionarios de servicios de telecomunicaciones, de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los cuales el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes;
- La transmisión de datos, vídeo, audio, y videoconferencia, y
- Servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e Internacional; éste último, previa autorización, de ser el caso, del puerto Internacional correspondiente, por parte de la Instituto.²

Al momento de otorgamiento del Título, se autorizó una red pública con las siguientes características: Infraestructura de fibra óptica terrestre (propia y arrendada) y submarina (arrendada). Red terrestre con un backbone de fibra óptica de 60 fibras, canalizado a lo largo del derecho de vía del ferrocarril o tendido en el cable de guarda de las torres de la Comisión Federal de Electricidad, utilizando tecnología DWDM y multiplexores STM-16 con posibilidad de expandir a STM-64. Longitud total de la red de 3,452 Kms. Red de acceso en las áreas metropolitanas para dar servicios de voz, datos y vídeo a grandes usuarios por medio de un enlace con cable de fibras ópticas canalizado y aéreo. Red para la prestación de servicios de provisión de capacidad Internacional mediante un anillo óptico de cuatro fibras soportando una distancia máxima de 150 Km. hasta con 40 canales de 10 Gbps entre sitios de regeneración, sin emplear amplificadores ópticos. La red pública comprende el cable submarino arrendado dentro del territorio nacional.

Level 3 México es una sociedad constituida de conformidad con la legislación mexicana y actualmente está controlada en un [REDACTED] * por ciento por GC Impsat Holdings II, Ltd.

Dentro de la Información presentada ante la USI, la Concesionaria declara que Level 3 México, GC Impsat Holdings II, Ltd y Pac Panama Ltd. (socios de Level 3 México) y sus accionistas, directos e indirectos, no participan, de manera directa o indirecta, en el capital social, administración o cualquier actividad de otras sociedades que presten servicios similares o relacionados a los que participa la Concesionaria.

En la Operación participan sociedades que forman parte del mismo grupo de Interés económico. Es decir, la Operación implica una reestructura accionaria, en donde, como parte de una fusión, Level 3 México adquiere [REDACTED] * de la Concesionaria. La

² Añadidos en la Modificación al Título en agosto de 2005.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
LEVEL 3 MÉXICO LANDING, S. DE R.L. DE C.V

Operación no modifica la estructura del mercado de provisión y arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de señales.

Así, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 17, 18, 24, fracción XVI y XIX, y 33 bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica; 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1, 3, fracción III, 4, fracción I, 8 y 9, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil trece, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la adjudicación del [REDACTED] * por ciento del capital social de Level 3 México Landing, S. de R.L. de C.V., por parte de Level 3 México, S. de R.L. de C.V. Esto, como resultado de la fusión de Level 3 México, S. de R.L. de C.V. con las sociedades Tellinter, S.A. de C.V. e Invercomtel S.A. de C.V.

SEGUNDO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso Level 3 México Landing, S. de R.L. de C.V. deberá obtener de cualquier otra autoridad o del propio Instituto. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
LEVEL 3 MÉXICO LANDING, S. DE R.L. DE C.V

M
Tercero. Remítase copia de esta resolución a la Unidad de Servicios a la Industria, a efecto que el Titular de dicha Unidad proceda a analizar el asunto presentado por Level 3 México Landing, S. de R.L. de C.V. ante dicha Unidad.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 16 de abril de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160414/91.